

000001

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"GOANSA S.A."

QUE CELEBRAN:

JOSÉ GONZALO SÁNCHEZ EGAS

Y OTROS

CUANTÍA: \$. 2.000,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves treinta (30) de ENERO del año dos mil tres, ante mi Notario Público Vigésimo

Segundo este cantón, doctor Fabian Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente el señor GONZALO SÁNCHEZ SALAZAR, soltero, por sus propios derechos y en representación de JOSÉ GONZALO SÁNCHEZ EGAS, casado y ANDRÉS SÁNCHEZ SALAZAR, soltero, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz a quien de conocerles doy fe por haberme presentado su documento de identificación y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores JOSÉ GONALO SÁNCHEZ EGAS, casado, ANDRÉS SÁNCHEZ SALAZAR, soltero y GONZALO SÁNCHEZ SALAZAR, soltero, este último en nombre y representación de los dos primeros y en calidad de apoderado general, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito-Ecuador, Los Ciruelos entre Tulipanes y Cipreses frente a la fabrica Texpac, ciudadela El Rocío, casa número once, teléfonos cuatro siete siete-ocho cero uno y cinco cuatro uno-nueve ocho cero.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una compañía, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: GOANSA S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es: Los Ciruelos, entre Tulipanes y Cipreses, frente a la fábrica Texpac, ciudadela El Rocío, casa número once teléfonos cuatro siete ~~siete-ocho~~ cero uno y cinco cuatro uno-nueve ocho cero; Quito-Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: - Importar y exportar productos, artículos, bienes, equipos, maquinaria, insumos, materia prima, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo bien de consumo masivo y de lujo que se utilizan en los sectores de la industria, comercio, cibernética, telecomunicaciones, electricidad y electrónica. Además prestará todos los servicios relacionado al comercio internacional; - Eventualmente producir, comercializar, representar, obtener franquicias, distribuir nacional e internacionalmente todo tipo de equipos, maquinaria, bienes, inmuebles, servicios, repuestos, accesorios, bienes, materiales, artículos e insumos en general, que involucren todas las actividades de los sectores de la industria, del comercio, servicios y de alta tecnología como la electrónica, cibernética y telecomunicaciones; - Eventualmente se dedicará como labor complementaria al turismo, hotelería, a bienes raíces y al arte culinario, para el efecto, cumplirá con las leyes que rigen estas actividades; - Eventualmente en relación a la fabricación textil, se dedicará a la producción y comercialización de ropa deportiva, incursionará en la industria del plástico y en la artesanía en general y en otras actividades industriales, comerciales y de servicios, dependiendo de las oportunidades del mercado nacional e internacional; se cumplirán con las leyes y reglamentos que tengan relación a las actividades citadas; - Eventualmente se dedicará, a la compra y venta de bienes inmuebles, activos fijos, y al servicio técnico de las industrias: automotriz, telecomunicaciones, cibernética y a otras que la oportunidad



NOTARIO

del mercado lo permita, como la prestación de servicios de computación, télex, telefonía, reproducción de documentos y otros; - Se obtendrán representaciones y distribuciones nacionales e internacionales de todo tipo de empresas, de conformidad con las leyes vigentes; -Se crearán sucursales nacionales e internacionales, previa la aprobación de los Organismos Competentes.- La compañía GOANSA S.A., para efectos de cumplir con las leyes pertinentes, se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las acciones.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$. 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil.- TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTÍCULO OCTAVO.- Clase de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con todos los accionistas presentes.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la



concurrancia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrancia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no provea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Compromiso del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco

años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Quórumes de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio: Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta general de accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidente de la compañía.- El presidente será



nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comisarios.- La junta general designará Un Comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigencia

0000005

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TÍTULO QUINTO.- De la Disolución y liquidación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta, numeral sexto, en cualquier caso, ciento cuarenta y siete, inciso cuarto, y ciento sesenta y uno, si el aporte fuere numerario y ciento sesenta y dos, si fuere en especies, de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para el pago del saldo del deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL X PAGAR	ACCIONES
		NUMERARIO	ESPECIES		
ACCIONISTAS					
JOSÉ SÁNCHEZ	\$. 1.600	\$. 400		\$. 1.200	1.600
GONZALO VÁSQUEZ	\$. 200	\$. 50		\$. 150	200
ANDRÉS SÁNCHEZ	\$. 200	\$. 50		\$. 150	200
TOTALES	\$. 2.000	\$. 500		\$. 1.500	2.000

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del



estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor José Gonzalo Sánchez Egas, y como gerente de la misma al señor Gonzalo Sánchez Salazar, respectivamente.- Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Wilson Velastegui Contreras, abogado con matrícula profesional número doscientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica y firma conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. GONZALO SÁNCHEZ SALAZAR

C.C. 171149756-8



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

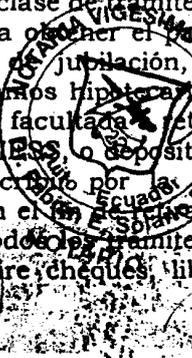
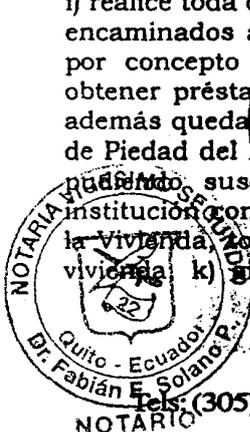


0000006

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA**

TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 109/2002
AÑO 2002

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, ante mí, DR. LUIS ALBERTO BAQUERIZO V., Ministro Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparecen los señores JOSE GONZALO SÁNCHEZ EGAS, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cero cuatro cuatro uno dos uno seis cero (170441216-0), y ANDRES SÁNCHEZ SALAZAR, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno cuatro nueve siete cinco ocho cuatro, domiciliados 16256 SW 92 Terrace, Miami, Florida 33196, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaces a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor GONZALO SÁNCHEZ SALAZAR, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad No 171149756-8 y domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues mas bien las amplía de conformidad con la Ley, siendo estas; a) administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarias, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar etc, d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) para que retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras existentes dineros existentes en dichas cuentas; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho del poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos hipotecarios, quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes a favor del poderdante en el Monte de Piedad del IESS o depositar aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por la poderdante todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de sufragar dichos fondos. J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda k) emita cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos

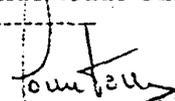


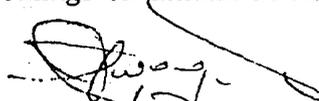
1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131

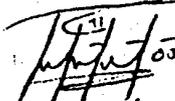
Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecumia@aol.com

NOTARIO

aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose los acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, o bursátil industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas n) dé en venta y real enajenación perpetua bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; o) en caso de compra de un bien inmueble de propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alicuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio y del departamento o local de propiedad exclusiva. Autoriza para que contrate la construcción, para la hipoteca de la cuota sobre los bienes comunes y del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo p) El mandatario podrá además realizar los tramites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este poder el mandatario esta facultado a contratar los servicios profesionales de un o mas Abogados en libre ejercicio profesional para que representen al poderdante en todo trámite judicial, como actor o demandado, presente pruebas, alegatos, interponga recursos etc. ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Inclusive el mandatario a su vez esta facultado para enjuiciar penalmente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles de los Mandantes. -Los poderdantes confieren al Mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que fue por mi íntegramente a los otorgantes se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de Acto. - De todo lo cual doy fe.

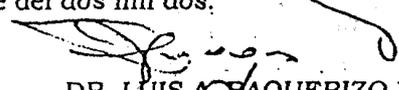

JOSE GONZALO SANCHEZ EGAS
 PODERDANTE


DR. LUIS A. BAQUERIZO V.
 MINISTRO CONSUL GENERAL DEL ECUADOR


ANDRES SANCHEZ SALAZAR
 PODERDANTE



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en esta Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, cuatro de octubre del dos mil dos.


DR. LUIS A. BAQUERIZO V.
 MINISTRO CONSUL GENERAL ADJ. DEL ECUADOR

PARTIDA ARANCELARIA: II-6.1
 Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es la compulsa de la copia certificada que se me ha puesto a la vista. **30 ENE. 2003**

Quito, a _____ del año 2003

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



NOTARIO

0000007



No. 37223

Fecha: 28 de enero de 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE GONZALO S.	400.00
GONZALO SANCHEZ	50.00
ANDRES SANCHEZ	50.00

TOTAL 500.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GOANSA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente
BANCO DEL PACIFICO



[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171149756-8
 SANCHEZ SALAZAR GONZALO
 28^{NOV} NOVIEMBRE 1.979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 02 C 140 01087
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 80



ECUATORIANA ***** V133313222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE GONZALO SANCHEZ
 GLGA LUCIA SALAZAR
 QUITO 28/04/98
 28/04/2003
 1164507



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 30 ENE. 2003 del año 2.00...

Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía denominada GOANSA S.A." que celebra José Gonzalo Sánchez Egas y otros, firmada y sellada en Quito a treinta de enero del año dos mil tres.-

Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DA--

0000008

ZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima GOANSA SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga José Gonzalo Sánchez y otros, el 30 de enero del 2.003, ante mí Dr. Fabián Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 03.Q.IJ.0702 de fecha 20 de febrero del año 2.003, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez de marzo del 2003, dos mil tres.-

3



DE FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SETECIENTOS DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de Febrero del 2.003, bajo el número **717** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GOANSA S.A.**", otorgada el 30 de Enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08071**.- Quito, a once de Marzo del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-

M.A. / 11/3
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-